



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2018, DE DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA PARCIALMENTE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 9, PÁRRAFO PRIMERO, 57, PÁRRAFO SEGUNDO Y 151, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ASÍ COMO 268, 269, 270 Y 271, DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, AMBOS ORDENAMIENTOS VIGENTES A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, RESPECTO DE LOS TEMAS ABORDADOS EN LAS TESIS JURISPRUDENCIAL Y AISLADAS RESPECTIVAS; RELACIONADO CON EL DIVERSO 11/2015, DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 94, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad para expedir acuerdos generales a fin de remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiere establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Suprema Corte determine para la mejor impartición de justicia;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 11, fracciones VI y XXI, y 37, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Pleno puede, a través de acuerdos generales, remitir los asuntos de su competencia para su resolución a los Tribunales Colegiados de Circuito y, en ese supuesto, éstos serán competentes para resolverlos;

TERCERO. Por Acuerdo General Plenario 11/2015, de diez de agosto de dos mil quince, el Tribunal Pleno, entre otros aspectos, decretó el aplazamiento del dictado de la resolución en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito relacionados con la impugnación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del once de diciembre de dos mil trece, y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

determinó: "(...) *PRIMERO. En tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece el o los criterios respectivos, y se emite el Acuerdo General Plenario que corresponda, en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista la impugnación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del once de diciembre de dos mil trece, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta. (...)*";

CUARTO. En sesiones celebradas los días cinco y diecisiete de octubre de dos mil dieciséis; veintiocho de junio, treinta de agosto, quince y veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, así como diez y veinticuatro de enero, siete y veintiuno de febrero de dos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

mil dieciocho, la Primera y la Segunda Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvieron, los *amparos en revisión* 251/2015, 252/2015, 707/2015, 882/2015, 943/2015, 1117/2015, 1182/2015, 1339/2015, 478/2017, 631/2017, 633/2017, 965/2017, 972/2017, 1009/2017, 1066/2017, 1105/2017 y 1258/2017, de los que derivaron la *tesis jurisprudencial* 2a./J. 47/2018 (10a.), así como las *tesis aisladas* 1a. LXXXV/2018 (10a.), 1a. LXXXVI/2018 (10a.), 1a. LXXXVII/2018 (10a.), 1a. CI/2018 (10a.), 1a. CII/2018 (10a.), 1a. CIII/2018 (10a.), 1a. CIV/2018 (10a.), 1a. CV/2018 (10a.), 1a. CVI/2018 (10a.), 1a. CVII/2018 (10a.), 1a. CVIII/2018 (10a.), 1a. CIX/2018 (10a.), 1a. CX/2018 (10a.), 1a. CXI/2018 (10a.), 2a. XXVII/2018 (10a.), 2a. XXXV/2018 (10a.), 2a. XXXVI/2018 (10a.), 2a. LII/2018 (10a.), 2a. CXXXIII/2017 (10a.), 2a. CXXXIV/2017 (10a.), y 2a. CXXXI/2017 (10a.), respectivamente;

QUINTO. Por tanto, se estima que ha dejado de existir parcialmente la razón que motivó el aplazamiento



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

decretado por el Tribunal Pleno en el Acuerdo General 11/2015, del dictado de la resolución correspondiente, únicamente por lo que se refiere a los amparos en revisión en los que subsistan el o los problemas de constitucionalidad, concernientes a los siguientes preceptos y temas:

- 1) *Artículo 9, párrafo primero, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce. Tasa del 30% aplicable para el cálculo del impuesto del ejercicio de las personas morales;*
- 2) *Artículo 57, párrafo segundo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce. Plazo de diez ejercicios para la disminución de las pérdidas fiscales;*
- 3) *Artículo 151, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce. Requisitos para deducir los pagos por*



honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios de las personas físicas, y

- 4) *Artículos 268, 269, 270 y 271 de la Ley Federal de Derechos, vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce. Derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, y*

SEXTO. Los aspectos restantes vinculados con esos temas, deberán resolverse por los Tribunales Colegiados de Circuito atendiendo a la experiencia obtenida y teniendo como base las directrices fijadas en los criterios antes mencionados, así como aquellos que resulten aplicables por ser temáticos o por analogía, por lo que se estima conveniente delegar competencia a éstos para que con libertad de jurisdicción se pronuncien sobre los problemas de constitucionalidad o convencionalidad de las normas reclamadas en forma destacada como tales, así como de aquellas relacionadas directa o indirectamente con ellas, o bien, que conformen los sistemas normativos derivados de las disposiciones analizadas en los precedentes referidos en el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Considerando Cuarto que antecede, así como los planteamientos distintos a los expresamente analizados, pero que estén vinculados con éstos.

En consecuencia, con fundamento en lo señalado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Se levanta parcialmente el aplazamiento decretado en el Acuerdo General 11/2015, de diez de agosto de dos mil quince, para dictar sentencia en los asuntos en los que subsistan el o los problemas de constitucionalidad de los siguientes preceptos y temas:

- 1) *Artículo 9, párrafo primero, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce. Tasa del 30% aplicable para el cálculo del impuesto del ejercicio de las personas morales;*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- 2) *Artículo 57, párrafo segundo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce. Plazo de diez ejercicios para la disminución de las pérdidas fiscales;*
- 3) *Artículo 151, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce. Requisitos para deducir los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios de las personas físicas, y*
- 4) *Artículos 268, 269, 270 y 271 de la Ley Federal de Derechos, vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce. Derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería.*

SEGUNDO. En relación con los asuntos a que se refiere el Punto Primero de este Acuerdo General pendientes de resolución, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación delega competencia a los Tribunales Colegiados de Circuito para resolverlos, tomando en cuenta el principio establecido en el Punto Décimo Quinto



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

del diverso Acuerdo General 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, modificado por última vez mediante instrumento normativo del cinco de septiembre de dos mil diecisiete; en la inteligencia de que con plenitud de jurisdicción deberán resolver sobre los demás planteamientos que se hayan hecho valer relativos a los preceptos y temas precisados en el Punto Primero anterior, aun los de constitucionalidad, incluida convencionalidad, en el entendido de que ello incluye todos los aspectos relacionados con los reclamos y argumentos vertidos en contra, tanto de las normas expresamente señaladas como reclamadas, así como de aquéllas con las que guardan una relación directa o indirecta, para lo cual deberá atenderse a los precedentes identificados en el Considerando Cuarto del presente acuerdo, así como a los demás criterios que resulten aplicables por ser temáticos o bien, en forma analógica, y que sean útiles para la solución de los problemas jurídicos a resolver.

TERCERO. Los amparos en revisión radicados en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en los que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

subsistan el o los problemas de constitucionalidad señalados en el Considerando Quinto que antecede, serán remitidos a la brevedad por la Secretaría General de Acuerdos a los Tribunales Colegiados de Circuito, observando el trámite dispuesto al respecto en el citado Acuerdo General 5/2013.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Juzgados de Distrito y de los Tribunales Colegiados de
Circuito.

**EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

El licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General
de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la
Nación, -----

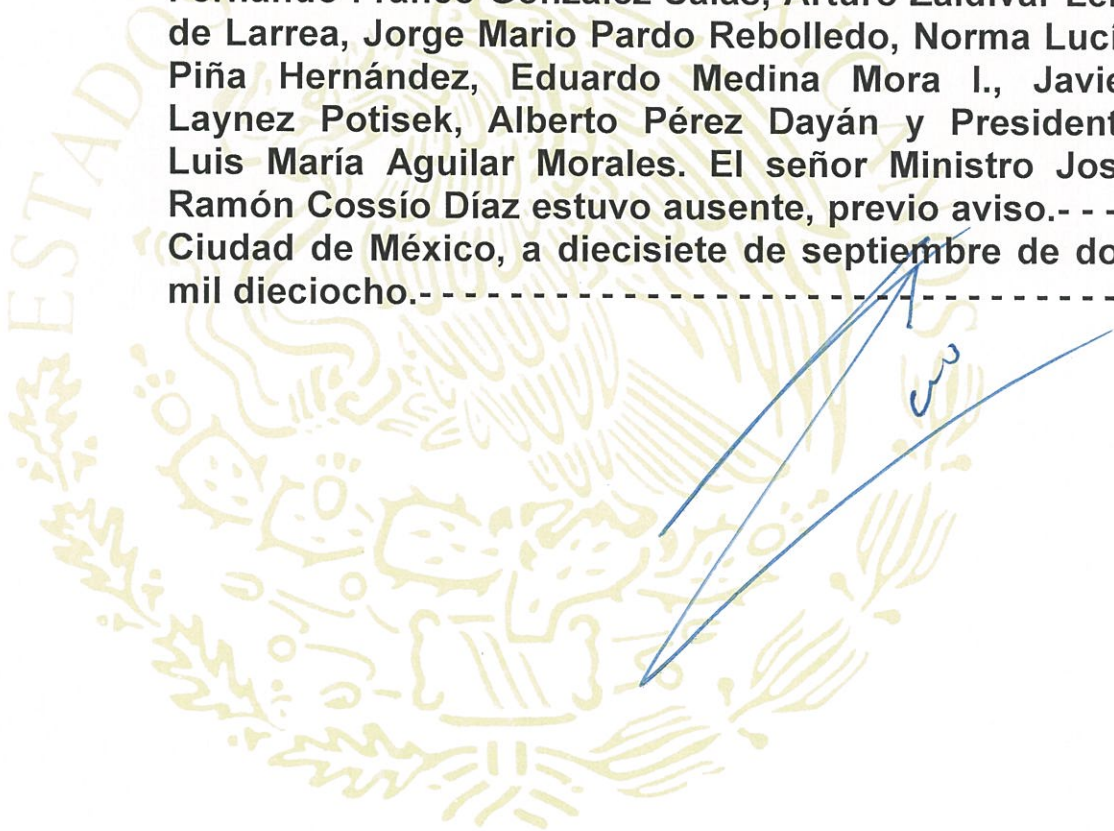
-----**C E R T I F I C A:**-----

Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2018, DE
DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA
PARCIALMENTE EL APLAZAMIENTO DEL DICTADO
DE LA RESOLUCIÓN EN LOS AMPAROS EN
REVISIÓN EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE
CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 9,
PÁRRAFO PRIMERO, 57, PÁRRAFO SEGUNDO Y 151,
FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA, ASÍ COMO 268, 269, 270 Y 271, DE LA LEY
FEDERAL DE DERECHOS, AMBOS ORDENAMIENTOS
VIGENTES A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DOS MIL CATORCE, RESPECTO DE LOS TEMAS ABORDADOS EN LAS TESIS JURISPRUDENCIAL Y AISLADAS RESPECTIVAS; RELACIONADO CON EL DIVERSO 11/2015, DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Luis María Aguilar Morales. El señor Ministro José Ramón Cossío Díaz estuvo ausente, previo aviso. - - - Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.-----



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: 10-2018 (LEVANTA APLAZAMIENTO PARCIAL (OCTAVO) 11-2015 REFORMA FISCAL 2014) FIRMA.pdf
Secuencia: 2172288

Autoridad Certificadora: AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre:	GUSTAVO ADOLFO CASTILLO TORRES	Validez:	OK	Vigente
	CURP:	CATG741002HSRSRS03			
Firma	# Serie:	706a6673636a6e000000000000000000000000e6c	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	18/09/2018T16:19:42Z / 18/09/2018T11:19:42-05:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	37 6f 16 0e 32 a6 53 13 3e 68 01 81 41 8f 12 c5 35 94 6a 4f 60 e8 cf 42 6a 84 db cd 94 11 fe 1c 1b 09 1a 8a c3 f3 73 68 6b 4c b0 e1 bc 69 c1 25 e7 a8 b1 d2 2a 34 f9 c3 a6 d1 87 84 d4 d5 d9 f3 c3 79 49 79 46 15 b9 d0 a7 cf 7f d0 06 73 64 e7 5b 12 e0 84 0a 6c 35 64 34 d3 7b bc 74 15 fd 8d 27 38 a0 38 44 92 aa 3f 55 72 8d 9b bb cb b8 34 e8 aa 7a 65 19 51 77 85 7a 7a 9d f1 52 51 a4 a1 26 9a f1 79 45 45 be f8 ea 36 e3 a4 9d 22 9d 52 e8 6f 49 c7 21 11 f7 2b a0 8d 71 0b de 85 6a 2b 71 25 88 cc 4a 1f 91 5f 77 ee 00 9e d3 d4 5f 5d c4 92 72 29 69 4f 39 2e 94 f6 9d b0 cc 7a cf da c6 d7 92 ba 19 00 52 c2 42 88 be 55 bb 96 59 36 9a 7c bd 49 0f 6c cc 10 41 69 b6 d4 a8 a0 28 72 e0 ef 61 73 76 e2 d2 99 1b 91 1f 2a ac f1 0e c6 48 8a 37 a6 8a 9e 5b 7c 6a 2f c2 e6 7c 1a c9 7f			
OCSP	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	18/09/2018T16:19:43Z / 18/09/2018T11:19:43-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie:	706a6673636a6e000000000000000000000000e6c			
TSP	Fecha : (UTC / Ciudad de México)	18/09/2018T16:19:42Z / 18/09/2018T11:19:42-05:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	2175143			
	Datos estampillados:	06772F3ACF33A9B6B91D0E7C0CA97C763DDE6135			